III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 113/2024, de 17 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la concesión de una subvención directa a Stadler Rail Valencia, SAU, para la realización de un plan de inversiones asociadas a la fabricación de los nuevos vehículos Citylink en las plantas de Stadler en la Comunitat Valenciana, durante el periodo 2024 a 2033.

ÍNDICE

Preámbulo
Primero. Objeto
Segundo: Importe máximo de la subvención concedida.
Tercero. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública
Disposición adicional única. Aplicación de la jurisprudencia Deggendorf
Disposiciones finales
Primera. Naturaleza jurídica del decreto
Segunda. Efectos
Anexo I. Bases reguladoras
Primera. Objeto de la subvención
Segunda. Marco jurídico y compatibilidad con la política de la competencia de la UE
Tercera. Financiación
Cuarta. Reglas de acumulación
Quinta. Actuaciones subvencionables
Sexta. Costes subvencionables e intensidades de ayudas
Séptima. Documentación previa
Octava. Facultades para la ejecución del decreto
Novena. Procedimiento
Décima. Obligaciones de la entidad beneficiaria undécima. Justificación de la ayuda
Duodécima. Pago de la subvención
Decimotercera. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención
Decimocuarta. Subcontratación
Decimoquinta. Minoración, anulación y reintegro de la subvención
Decimosexta. Documentos y comunicación electrónica
Decimoséptima. Compromisos de responsabilidad social
Decimoctava. Protección de datos
Decimonovena. Plan de control
Vigésima. Conflicto de intereses
Anexo II. Actividad subvencionada
Anexo III. Disposiciones específicas de aplicación a las actividades y proyectos subvencionables

PREÁMBULO

La crisis originada por la pandemia de la Covid-19 puso de manifiesto la resiliencia del tejido industrial frente a otros sectores económicos. Consciente de ello, en mayo de 2021, la Comisión Europea promovió una revisión de la estrategia industrial de la UE aprobada un año antes centrada en los siguientes ámbitos clave: reforzar la resiliencia del mercado único, mejorar la autonomía estratégica -reduciendo la dependencia exterior y reforzando las alianzas industriales- e impulsar la doble transición ecológica y digital del sector. Estos objetivos adquieren mayor complejidad en un tejido industrial como el valenciano y español conformado mayoritariamente por pymes y micropymes.

En este orden de cosas, la industria ferroviaria se erige como un sector clave y de futuro por su importante papel en la transición ecológica. Además, el Pacto Verde Europeo incluye entre sus medidas fomentar el uso del transporte público y colectivo, transfiriendo pasajeros y mercancías de otros medios de transporte más contaminantes al ferrocarril. En concreto, la UE se ha marcado como objetivo que en 2050 el 50% del transporte de mercancías se realice a través de ferrocarril.

El 16 de julio de 2024, Stadler Rail Valencia, SAU (CIF A97516058), domiciliada en Albuixech, Valencia, presenta una solicitud de una ayuda de 45.100.000 euros para la realización de un plan de inversiones asociadas a la fabricación de los nuevos vehículos Citylink en las plantas de Stadler en la Comunitat Valenciana, durante el período 2024 a 2033. En este sentido, indica que la empresa se encuentra inmersa en un proceso de decisión relativo a la adjudicación de la fabricación de hasta 504 nuevos vehículos Citylink, correspondientes al pedido realizado por el consorcio empresarial VDV, por valor de hasta 4.000 millones de euros, así como a las inversiones asociadas al mismo. Entiende que la ayuda solicitada sería fundamental para consolidar la posible adjudicación de la fabricación, y supondría un aumento sustancial de las inversiones, gastos adicionales y contrataciones ordinarias que realiza la empresa, permitiendo también ampliar el alcance y el importe total a invertir.

A día de hoy la adjudicación a Stadler Rail Valencia, SAU, ya se ha anunciado y la empresa se plantea del desarrollo de un ambicioso Plan de inversiones plurianuales (2024-2033) asociado a la misma, que evidencia su voluntad de crecimiento en número de pedidos y clientes y, en consecuencia, de unidades de producto fabricado, aumentando su capacidad de fabricación. Ese Plan, además de garantizar la actividad y el empleo en la región durante los próximos años, podría conllevar inversiones estimadas en aproximadamente 141,795 millones de euros en el periodo 2024- 2033, así como otros gastos adicionales para la ejecución de dicho plan.

Estas inversiones asociadas permitirán promover la implantación y desarrollo de diferentes líneas orientadas a la fabricación de trenes y material rodante más sostenible, el impulso a la I+D+i, o la introducción de mejoras en el diseño e ingeniería asociada tanto al producto como al proceso de fabricación. Por tanto, una parte relevante del proyecto supondrá una mejora medioambiental y de eficiencia energética de los procesos e inversiones, líneas futuras de I+D+i relacionadas con el transporte sostenible y digital. Asimismo, podrá conllevar la contratación de personal de carácter indefinido de manera inmediata y sostenida durante todo el periodo, inversión en formación, así como la creación de otros nuevos puestos de trabajo indirecto en las instalaciones ubicadas en la Comunitat Valenciana. Igualmente, el impacto directo en el incremento de la cualificación y especialización de los trabajadores sería notable, tanto en los actuales como en las nuevas incorporaciones, que requerirán del entrenamiento necesario para poder desarrollar adecuadamente las funciones adaptadas a la fabricación de los nuevos vehículos, el uso de los nuevos equipamientos, de las nuevas tecnologías empleadas y el aumento del volumen y la complejidad.

Habida cuenta de la elevada cifra que representan estas inversiones y de su relevancia, la empresa considera de vital importancia la obtención de las máximas ayudas públicas, por su indudable efecto incentivador para conseguir que el plan de inversiones se ponga en marcha. Por ello, han solicitado una ayuda a fondo perdido de 45.100.000 euros, a distribuir en el período 2024-2033. En concreto, solicita que, con cargo a las líneas de subvención que pudieren habilitarse expresamente, se subvencionen los siguientes costes elegibles: del 15%-60% en la parte que corresponda a la investigación, desarrollo e innovación de procesos y/o nuevos productos, hasta un máximo de 25 millones de euros; del 30%-45% del coste que pudiera considerarse elegible en la parte medioambiental y/o de eficiencia energética tanto en los procesos como en el entorno de fabricación, hasta un máximo de 30 millones de euros; del 50%-60% en la parte de formación de trabajadores, hasta un máximo de 3 millones de euros por proyecto formativo; del 50%-100% del coste salarial en las ayudas a la contratación de nuevos trabajadores, que pudieran cubrir los costes de selección y formación del personal de forma previa a su incorporación a la empresa, hasta un máximo de 5,5 millones de euros; y el 100% de los costes de inversión en activos materiales e inmateriales en la parte de infraestructuras locales de relevancia económica.

Este plan de inversiones, unido a la fabricación de los nuevos vehículos en la Comunitat Valenciana, permitirá garantizar el mantenimiento a largo plazo de los puestos de trabajo de la compañía, uno de los grandes retos de la industria ferroviaria debido a la ciclicidad de la producción propia de este sector. Además, generará nuevos puestos de trabajo directo de carácter indefinido de manera inmediata y sostenida durante todo el periodo de ejecución, inversión en formación específica, así como otros puestos de trabajo indirecto. Asimismo, implica la inversión en infraestructuras de conexión ferroviaria con el corredor mediterráneo para el transporte de piezas.

La importancia del plan de inversión justifica, también, que este instrumento jurídico permita a la empresa subcontratar, en su caso, la totalidad de las actuaciones objeto del presente decreto, como forma de facilitar su correcta implementación en tiempo y forma, y siempre sujeta a las condiciones legales.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.1ª y 3ª, atribuye a la Generalitat, la competencia exclusiva en la regulación de los aspectos organizativos y procedimentales propios de la administración autonómica.

En ejecución de dicha competencia, el Consell ha atribuido las funciones de coordinación y seguimiento de los proyectos estratégicos para la Comunitat Valenciana a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría Autonómica del Gabinete del President y Comunicación, según establece el artículo 14 del Decreto 81/2024, de 12 de julio, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector instrumental y subvenciones, prevé en su artículo 168.1.C) la concesión directa de «Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», estableciendo expresamente que «El Consell aprobará, mediante el decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y previo informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* …» estableciendo el contenido mínimo de las mismas. Asimismo, el artículo 40 de la citada ley permite la asunción de compromisos de gastos de carácter plurianual con las condiciones y requisitos previstos en sus distintos apartados.

La disposición adicional quinta de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, determina el órgano competente, durante el ejercicio mencionado, para aprobar las bases reguladoras y otorgar este tipo de subvenciones, estableciendo que «si la cuantía de estas subvenciones por beneficiario superase los 100.000 euros, se estará a lo dispuesto en los artículos 160.1.A y 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat».

Con cargo al programa presupuestario de la dirección general de Proyectos Estratégicos está prevista en el presupuesto de la Generalitat para el año 2024 la línea de subvención S1568, «Promoción, fomento y realización de actividades y acontecimientos de interés público, sociocultural o económico para la Comunitat Valenciana», incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado por la Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat..

De acuerdo con el artículo 168.1.C. letra e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector instrumental y subvenciones, y con el artículo 10.1.d) del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, con carácter previo, se ha procedido a la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de esta subvención.

Para el otorgamiento de este tipo de subvenciones se hace necesario concretar los requisitos que hacen excepcionales a ciertos acontecimientos o actividades, en razón a su aportación a la realización de acciones de interés público, dadas sus características especiales y diferenciadoras con respecto al resto de los que acontecen, ya sea por su elevada notoriedad y repercusión mediática generada por su celebración, ya sea por su contribución a la dinamización de la economía valenciana o por su aportación a la generación y asentamiento de valores socio culturales que esta administración representa, fomenta y alienta, que implica que puedan ser susceptibles de recibir las ayudas excepcionales previstas presupuestariamente.

Por otra parte, las ayudas solicitadas se acogen a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 56 del Reglamento n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 DE 26.06.2014), así como a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L de 15.12.2023), cumpliendo con los requisitos allí expuestos.

En este contexto, cabe señalar que el Consell de la Generalitat tiene establecida como una de sus prioridades el apoyo al desarrollo de la industria en la Comunitat Valenciana estableciendo entre sus objetivos el aumento de la productividad del sector, apoyando la digitalización y la aplicación de la inteligencia artificial en su cadena de valor, y el impulso de la competitividad y la eficiencia energética de los sectores considerados estratégicos en esa doble transición.

A la vista de la solicitud de la empresa y de las características de la memoria presentada, el Consell considera que la inversiones que pueden llegar a desplegarse en la Comunitat Valenciana hacen de este proyecto un proyecto único y diferencial, un supuesto de hecho subsumible en la línea S1568 destinada a la concesión de ayudas a entidades, instituciones y personas jurídicas para la promoción, el fomento o la realización de actividades y acontecimientos de interés público, socio-cultural o económico de la Comunitat Valenciana, debidamente justificadas, y que de acuerdo con el artículo

40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, es admisible adquirir compromisos plurianuales de gasto.

El Consell entiende que deber apoyar este tipo de iniciativas dirigidas a implementar las políticas europeas en materia de innovación tecnológica y digital, para que la importancia de la Comunitat Valenciana siga creciendo, en beneficio de nuestra economía y, por ende, del bienestar de toda su ciudadanía, incrementando sus posibilidades de empleo y de mejora social.

Por ello, considera que la inversión prevista por la empresa es de extraordinario interés para el desarrollo socioeconómico regional, dado que contribuirá significantemente a la mejora de la eficiencia industrial, el desarrollo económico y la cohesión social en la Comunitat Valenciana. El interés público inherente al proyecto también radica en el fortalecimiento y en la mejora de la capacitación y el empleo, ya que se trata de actividades de alto valor agregado que contribuirán a que el personal empleado por Stadler adquiera importantes habilidades y conocimientos; debido a las nuevas tecnologías que se desarrollarán y utilizarán. Con ello se reforzará la competitividad de la actividad industrial, lo que redundará en la intención de mantener y dar estabilidad a la fábrica, y en consecuencia a los proveedores cercanos.

En conclusión, el proyecto tiene un interés estratégico evidente y extraordinario para el desarrollo social y económico de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, en la media en que representa un interés público excepcional y una oportunidad única para incrementar el desarrollo económico, social, industrial y comercial de la Comunitat, su implantación y funcionamiento a largo plazo debería ir acompañada de un conjunto de medidas e incentivos económicos.

Por otra parte, se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat, de conformidad con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones, previo informe de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, e informe de la Abogacía General de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 17 de septiembre de 2024,

DECRETO

Primero. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la concesión de una subvención directa a Stadler Rail Valencia, SAU, para la realización de un plan de inversiones asociadas a la fabricación de los nuevos vehículos Citylink en las plantas de Stadler de la Comunitat Valenciana. Las citadas bases reguladoras se detallan en el anexo I.

Segundo. Importe máximo de la subvención concedida

Se concede a Stadler Rail Valencia, SAU, con CIF A97516058 una subvención por un importe máximo de 45.100.000,00 € (cuarenta y cinco millones cien mil euros) para la realización de inversiones asociadas a la fabricación de los nuevos vehículos Citylink en las plantas de Stadler de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la distribución estimativa que consta en la Base tercera del anexo I.

Tercero. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y con carácter plurianual de acuerdo con los términos previstos en el artículo 40 de la citada Ley 1/2015.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de las inversiones previstas que motivan este procedimiento. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención regulada en el este decreto se basan en la importancia clave y la urgencia del desarrollo de los proyectos de inversión asociados a la producción de los nuevos vehículos, con el consiguiente efecto económico y social positivo que la concesión de estas ayudas supondrá, en tanto que efecto incentivador para un incremento de la capacidad de producción de la empresa, el desarrollo de nuevos productos, la mejora de los procesos y de la cualificación profesional de los trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Aplicación de la jurisprudencia Deggendorf

En el caso de que la entidad beneficiaria, o alguna de las empresas con las que constituya una unidad económica, tuviera en su contra una orden de recuperación de ayudas estatales consideradas ilegales e incompatibles con el mercado interior pendiente de ejecutar, la Generalitat congelará el pago de las ayudas establecidas en este decreto hasta que no se produzca el reembolso correspondiente a tales ayudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Naturaleza jurídica del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, estas bases reguladoras no tienen la consideración de disposiciones de carácter general.

Segunda. Efectos

Este decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 17 de septiembre de 2024

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

ANEXO I
Bases reguladoras

Primera. Objeto

Es objeto de regulación por medio de estas bases la concesión directa de una subvención a STADLER RAIL VALENCIA, S.A.U., para la realización de un plan de inversiones asociadas a la fabricación de los nuevos vehículos CITYLINK en las plantas de Stadler en la Comunitat Valenciana, cuyas actividades previstas se resumen en el Anexo II de este decreto, de acuerdo con la memoria técnica general del plan de inversiones 2024-2033 presentada por la entidad y que consta en el expediente.

Segunda. Marco jurídico y compatibilidad con la política de la competencia de la UE

1. La subvención regulada en estas bases se acoge a lo previsto en estas bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por la disposición adicional quinta de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Igualmente, la ayuda regulada en estas bases podrá acogerse, de acuerdo con los proyectos que la beneficiaria realice, a lo previsto en:
- El capítulo I y en los artículos 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 56 del del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la

acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023) (de ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC).
La ayuda solicitada por la empresa no se encuentra entre aquellas establecidas en el número 2, 3 y 5 del artículo 1 del RGEC. Asimismo, la entidad solicitante de la ayuda no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con lo establecido en el número 4 a) del RGEC. Asimismo, la entidad no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido en el número 4 c) del artículo 1 del RGEC. Todo ello ha quedado acreditado documentalmente en el expediente.
- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 2023/2831 de 15.12.2023) con sus modificaciones posteriores o norma que lo sustituya. La ayuda que se regula en este decreto no se aplica a empresas contempladas en el artículo 1.1 del Reglamento 2023/2831.
De acuerdo con el artículo 3.2 del citado Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000€ durante cualquier periodo de tres años. De acuerdo con el artículo 3.3, las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa. De acuerdo con el artículo 6.4, los Estados miembros solo concederán nuevas ayudas de minimis de conformidad con el citado Reglamento tras haber comprobado que las mismas no darán lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el mismo.
- Otras normas o Marcos Temporales de exención que pudieren resultar de aplicación en el futuro. Si se produce este supuesto en el futuro, será necesario modificar el presente decreto, previo el informe establecido en el artículo 4 del Decreto 128/2017, del Consell, de 29 de septiembre.

Tercera. Financiación

1. El importe máximo de la subvención ascenderá a cuarenta y cinco millones cien mil euros, para realizar el objeto al que hace referencia la base primera, con la siguiente distribución por anualidades y capítulos de gasto.

Anualidad	Ayuda máxima Cap. 4	Ayuda máxima Cap. 7	TOTAL
2024	100.000,00	0,00	100.000,00
2025	0,00	7.200.000,00	7.200.000,00
2026	200.000,00	6.200.000,00	6.400.000,00
2027	200.000,00	5.900.000,00	6.100.000,00
2028	200.000,00	4.400.000,00	4.600.000,00
2029	200.000,00	3.950.000,00	4.150.000,00
2030	200.000,00	3.950.000,00	4.150.000,00
2031	200.000,00	3.950.000,00	4.150.000,00
2032	200.000,00	3.950.000,00	4.150.000,00

2033	200.000,00	3.900.000,00	4.100.000,00
Total	1.700.000,00	43.400.000,00	45.100.000,00

2. De acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, dicha ayuda se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria. Para el ejercicio 2024, la línea de subvención a habilitar en el capítulo 4 del programa 111L00 Proyectos estratégicos tendrá un importe de 100.000 euros.

Cuarta. Reglas de acumulación

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La subvención, concedida con arreglo al RGEC será acumulable con otras ayudas por los mismos costes subvencionables, con los límites y condiciones dispuesto en el artículo 8 de dicho Reglamento.
Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del RGEC, podrán acumularse con:
a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGEC.
La financiación proporcionada a la entidad beneficiaria final con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III del RGEC, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra b). En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes subvencionables del proyecto, obteniendo el total de los costes subvencionables restantes; en segundo lugar, la ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes subvencionables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a la entidad beneficiaria final con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4.
Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III del RGEC, el equivalente bruto de subvención de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letras b) o c), según proceda. Este equivalente de subvención bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes subvencionables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del RGEC o al umbral de

notificación pertinente en virtud del citado Reglamento.
Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud de los artículos 19 ter, 20 bis, 21, 21 bis, 22 o 23, del artículo 56 sexies, apartado 5, letraa), incisos ii), iii) o iv), del artículo 56 sexies, apartado 10, y del artículo 56 septies del RGEC, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el RGEC o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del RGEC podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado aprobadas en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del artículo 56 sexies, apartado 5, letra a), incisos ii), iii) o iv), el artículo 56 sexies, apartado 10, y el artículo 56 septies del RGEC podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud de dichos artículos.
Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del RGEC.
No obstante lo dispuesto en el apartado 3, letra b), del artículo 8 del RGEC, las ayudas en favor de trabajadores con discapacidad, tal y como se dispone en los artículos 33 y 34, podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud del RGEC en relación con los mismos costes subvencionables por encima del umbral más elevado aplicable en virtud del citado Reglamento, siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100 % de los costes pertinentes durante cualquier período en el que se emplee a dichos trabajadores.
No obstante, lo dispuesto anteriormente, para determinar si se respetan los límites máximos de las ayudas regionales de funcionamiento en regiones ultraperiféricas establecidos en el artículo 15, apartado 4 del RGEC, solo deberán tenerse en cuenta las ayudas regionales de funcionamiento en regiones ultraperiféricas ejecutadas en el marco del citado Reglamento.

3. La subvención concedida con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 2023/2831 de 15.12.2023), podrá acumularse con otras ayudas con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del citado Reglamento, con:
a) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
b) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
c) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de

la pesca y de la acuicultura.
No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión

4. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente o de capital, que estén ligados de manera indubitada a la realización de un plan de inversiones asociadas a la fabricación de los nuevos vehículos CITYLINK en las plantas de Stadler de la Comunitat Valenciana, que se hayan realizado en el año natural correspondiente, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas. En el Anexo II se sintetizan las actividades previstas en el plan de inversiones, cuya memoria técnica general presentada por la entidad, consta en el expediente.

2. Los gastos corresponderán a las actuaciones incluidas, de manera enunciativa pero no exhaustiva ni limitativa, en la siguiente relación:
- Inversiones productivas, maquinaria y utillajes para el incremento de la capacidad existente y mejora de la productividad, así como inversiones asociadas.
- Inversiones para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización.
- Inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética.
- Inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables.
- Contratación y formación de trabajadores.
- Realización de actuaciones de Investigación Industrial, Desarrollo experimental e innovación (I+D+i), incluyendo la digitalización y la inteligencia artificial.
- Infraestructuras locales, industriales y asociadas, de relevancia económica en la Comunitat Valenciana.

3. No obstante, se podrán incorporar o sustituir por otros proyectos que pudieren admitirse de acuerdo con la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea, previa aprobación del Consell, que deberá acordar para ello la modificación del Anexo II del presente decreto. Cualquier alteración de las condiciones de la subvención concedida, que afecte a la normativa de ayudas de Estado de aplicación, deberá tramitarse mediante la modificación de este decreto y comunicarse a la Comisión Europea.

4. Las ayudas objeto de este decreto apoyarán la realización de los siguientes proyectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:
A) Ayudas para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización para aumentar la sostenibilidad de los procesos productivos de material rodante ferroviario mediante la implantación de mejores tecnologías: reguladas en el artículo 36 del

Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.06.2014):
A.1. Nuevas tecnologías de corte para la reducción en la gestión de residuos.
A.2. Nuevos robots, útiles y tecnologías de soldadura que evitarán el uso de sistemas manuales y reducirán los tiempos de soldadura evitando la emisión de gases nocivos al ambiente.
A.3. Nuevos sistemas de aspiración de humos de soldadura para disminuir la presencia de partículas en el ambiente.
A.4. Equipamiento avanzado para el mandrilado y fresado evitando el transporte de estructuras y otros elementos con camiones a otras plantas y talleres.
A.5. Nuevos sistemas de pintado electroestático y sistemas de aspiración y toscado para disminuir el uso de disolventes, las emisiones de COV's y mejorar la eficiencia de los procesos de pintado
A.6. Nuevos sistemas de transporte eco amigables que eviten el uso de carretillas diésel y otros vehículos contaminantes para el transporte interno y externo
A.7 Sistemas de elevación y manejo de estructura tipo puentes grúa y otros útiles de elevada capacidad para evitar las emisiones contaminantes causadas por el transporte pesado de estructuras de aluminio y las causadas por el empleo de camiones grúa para el traslado e izado de estructuras y vehículos entre naves de la planta de STADLER RAIL VALENCIA, S.A.U.

B) Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética para aumentar la sostenibilidad de los procesos productivos de material rodante ferroviario mediante la implantación de mejores tecnologías: reguladas en el artículo 36 y siguientes, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.06.2014) u otra norma de similar finalidad.
B.1. Mejoras del aislamiento térmico y acústico
B.2. Mejoras de los sistemas de iluminación
B.3. Diseño y desarrollo a medida de nuevos sistemas para operaciones específicas que eviten el uso de puentes grúa y otros elementos que consumen energía para la manipulación, manejo y transporte de estructuras.
B.4. Sustitución y mejora de equipos, procesos y sistemas por otros de mayor eficiencia energética.

C) Ayudas a la inversión y gasto corriente destinadas a proyectos de investigación y desarrollo: reguladas en el artículo 25, 26 y 29, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.06.2014).

D) Ayudas a la inversión destinadas a contratación y formación de personal de carácter indefinido: reguladas en el artículo 31, 32, 33, 34, 35, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.06.2014).

E) Ayudas a la inversión destinadas infraestructuras locales que contribuyan a mejorar el

entorno de las empresas y en particular las de conexión con las infraestructuras ferroviarias de ancho UIC (corredor mediterráneo), con las distintas Plantas de la Comunidad Valenciana: reguladas en el artículo 56, del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.06.2014).

5. Los proyectos subvencionables deberán cumplir las disposiciones específicas condiciones establecidas en los artículos 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 56 del RGEC, y que se detallan en el Anexo III del presente decreto.

Sexta. Costes subvencionables, intensidades de ayudas y umbrales de notificación

1. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
a) En cuanto a las ayudas acogidas al RGEC, serán costes subvencionables aquellos establecidos en sus artículos 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 56, sin perjuicio de incorporar costes subvencionables de otras actuaciones y artículos de acuerdo con el apartado tercero de la base quinta.
b) En cuanto a las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15.12.2023), serán costes subvencionables, entre otros:
- Gastos de auditoría para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por personal auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de 2.000 € por anualidad y por proyecto.
- Gastos de justificación y asesoramiento de la gestión de la ayuda por personal externo a la compañía, hasta un importe máximo de 20.000 € por anualidad, excepto en la primera anualidad en la que el límite se fija en 100.000 euros.
En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

2. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberá acreditar mediante un certificado o declaración responsable, la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

3. La ayuda no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC:
a) En las ayudas de investigación y desarrollo (artículo 25 del RGEC
- Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo):
i) si se trata de un proyecto predominantemente de investigación fundamental: 55 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación fundamental,

ii) si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial: 35 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente,
iii) si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental: 25 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental,
iv) si se trata de un proyecto Eureka, de un proyecto ejecutado por una empresa común, establecida sobre la base del artículo 185 o del artículo 187 del Tratado, o de un proyecto que cumple las condiciones establecidas en el artículo 25, apartado 6, letra d), del RGEC, los importes contemplados en los incisos i) a iii) se duplicarán,
v) si las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo se conceden en forma de anticipos reembolsables que, en ausencia de un método aceptado para calcular su equivalente de subvención bruto, se expresen en porcentaje de los costes subvencionables y la medida establece que, en caso de éxito del proyecto, definido sobre la base de una hipótesis razonable y prudente, los anticipos se reembolsarán a un tipo de interés al menos igual al tipo de actualización aplicable en el momento de la concesión, los importes contemplados en los incisos i) a iv) se incrementarán un 50 %,
vi) ayudas para estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación: 8,25 millones € por estudio.
b) En las ayudas a la inversión para infraestructuras de investigación (Artículo 26 del RGCE - Ayudas a la inversión para infraestructuras de investigación): 35 millones € por infraestructura.
c) En las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización (Artículo 29 del RGCE - Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización): 12,5 millones € por empresa y por proyecto.
d) En las ayudas a la formación (Artículo 31 del RGCE - Ayudas a la formación): 3 millones € por proyecto de formación.
e) En las ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos (Artículo 32 del RGCE - Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales): 5,5 millones € por empresa y por año.
f) En las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales (Artículo 33 del RGCE - Ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales): 11 millones € por empresa y por año.
g) En las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad (Artículo 34 del RGCE -Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad): 11 millones € por empresa y por año.
h) En las ayudas para compensar los costes de asistencia a trabajadores desfavorecidos (Artículo 35 del RGCE – Ayudas destinadas a compensar los costes de la asistencia prestada a los trabajadores desfavorecidos): 5,5 millones € por empresa y por año.
i) En las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente (artículo 36 del RGEC - Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización), salvo que se disponga lo contrario: 30 millones € por empresa y por proyecto de inversión.
j) En las ayudas para infraestructuras específicas y almacenamiento a que se refiere el artículo 36, apartado 4 del RGCE: 25 millones € por proyecto.
h) En las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de

las de los edificios (artículo 38 del RGEC - Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios) no hay umbral.
i) En las ayudas a la inversión para infraestructuras locales: (artículo 56 del RGEC - Ayudas a la inversión para infraestructuras locales): 11 millones € o los costes totales que superen 22 millones € por la misma infraestructura.
De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 del RGCE, los umbrales fijados o contemplados en el artículo 4.1, no podrán ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

Séptima. Documentación previa

Se dan los supuestos previos necesarios para la concesión de la presente subvención dado que la entidad beneficiaria ha aportado ante la Generalitat:
1. Memoria técnica en la que se describen las actuaciones a realizar con cargo a la subvención concedida.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 6 del RGEC, previamente al inicio del proyecto, la beneficiaria presentó a la Generalitat solicitud de ayuda para apoyar su ejecución, describiendo su alcance, importes, ubicación y costes, de conformidad con el artículo 6.2 del RGEC, habiendo aportado la entidad beneficiaria documentación en donde se acredita que la ayuda tendrá un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3 b) del RGEC.

3.Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la citada norma.

5. Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, acreditación de estar exento.

6. Declaración responsable relativa a cualquier otra ayuda pública que hubiera obtenido o solicitado para los mismos gastos subvencionables.

7. Declaración de no haber recibido ayudas de minimis durante los tres años anteriores.

8. Declaración responsable de que entre las materias a impartir por la empresa dentro del proyecto no incluye ninguna para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

9. Informe, emitido por auditor, que atiende al plazo efectivo de los pagos de la empresa beneficiaria de la ayuda, en relación con el cumplimiento de lo requerido por el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

10. Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se declaran los siguientes extremos:

- Que la ayuda solicitada no se encuentra entre aquellas establecidas en los números 2, 3 y 5 del artículo 1 del RGEC.
- Que la entidad no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con lo establecido en el número 4 a) del RGEC
- Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido en el número 4 c) del artículo 1 del RGEC.

Octava Facultades para la ejecución del decreto

Se faculta a la persona titular de la dirección general de proyectos estratégicos para interpretar las bases, dictar las instrucciones y adoptar las medidas oportunas que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este decreto, entre otras:
a) La tramitación de la incorporación o sustitución de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la base quinta.
b) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.
c) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
d) La resolución de otras incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la subvención, en especial las referidas a aceptar las renuncias y tramitar las modificaciones de los proyectos subvencionados y de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la base quinta, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía global establecida en el artículo cuatro del presente decreto.

Novena. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, su aceptación a la subvención concedida y a las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se facilitará por el órgano gestor de la subvención.

2. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 dela la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV núm. 9324, 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de aceptación se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción

Décima. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Stadler Rail Valencia, S.A.U., deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y otras normas de general aplicación

2. Entre sus obligaciones, cabe destacar las que se relacionan en los apartados siguientes:
a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1b de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, deberá publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6, y la económica y presupuestaria a la que hace referencia el artículo 8.2 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de Stadler Rail Valencia, S.A.U., o bien a través de la plataforma TEP - Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep.
Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.
b) Deberá hacer constar expresamente el logotipo de la Generalitat y la Presidencia de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de subvención. Las obras se señalizarán mediante carteles, previamente autorizados por la Generalitat, colocados en un lugar visible y de acceso al público.
c) Deberá llevar contabilidad separada o trazabilidad contable clara de ingresos y gastos relativos a las actuaciones subvencionadas.
d) Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto, se considerará que la empresa ha realizado y cumplido con el Plan de Inversión si acredita la ejecución de las inversiones a lo largo del periodo establecido o sus posibles prórrogas, sin perjuicio de que dicha acreditación pueda realizarse incluyendo también inversiones no elegibles y por tanto recibiendo una intensidad de ayuda inferior a la propuesta inicialmente.
e) En su caso, deberá contratar las obras, servicios, suministros e instalaciones y supervisar su ejecución. Todas las contrataciones que se realicen por Stadler Rail Valencia, S.A.U se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.
f) Deberá informar puntualmente del desarrollo de las actuaciones a la Dirección General de Proyectos Estratégicos a los efectos del seguimiento y control de la realización de estas.
g) Deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Deberá aportar, antes de la concesión de la ayuda, declaración expresa referente a las demás ayudas de minimis recibidas durante los 3 años anteriores, incluyendo su importe y entidad concedente.

Undécima. Justificación de la ayuda

1. Stadler Rail Valencia, S.A.U. deberá presentar la documentación justificativa de las actuaciones elegibles objeto de subvención hasta el 15 de noviembre de cada anualidad, mediante el trámite general único de la Generalitat, https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565.

2. Stadler Rail Valencia, S.A.U. deberá justificar anualmente, de acuerdo con el apartado anterior, y acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas en el marco de estas bases, presentando ante Dirección General de Proyectos Estratégicos, la documentación justificativa siguiente:
a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) Para las inversiones deberá aportarse, en su caso, un informe de calificación de actividades emitido por una entidad independiente, que determinará la clasificación de cada una de las inversiones, así como el cumplimiento de los costes subvencionables de cada una de ellas a las condiciones establecidas en los artículos 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 56 del Reglamento nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DO L 187 de 26.06.2014) o cualesquiera otros que pudieren resultar de aplicación.
c) Una memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas pagados en cada una de las actuaciones realizadas.
d) Un informe de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, que reflejará asimismo la comprobación de la inclusión de los correspondientes informes técnicos de calificación de los proyectos. Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago hasta el 15 de noviembre de cada anualidad.
e) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto.
f) En la última justificación de las actuaciones subvencionables del proyecto deberá aportar, además:
- Una memoria final de actuación justificativa, ejercicios 2024-33, del cumplimiento de la totalidad de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas pagados en cada una de las actuaciones realizadas. Dicha memoria podrá incluir inversiones que, aun no siendo elegibles (y por tanto no den lugar a ayuda), resulten necesarias para la ejecución del Plan de inversión citado y acrediten su cumplimiento
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

3. Cuando el importe del gasto corriente o de inversión subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, Stadler Rail

Valencia, S.A.U. deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. A efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, se hace constar de forma expresa que no será necesario acreditar que los gastos han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin perjuicio de esto, el pago realizado tendrá que ser debidamente acreditado por la empresa beneficiaria en la primera quincena del segundo trimestre del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a aquel en que se hubiese realizado el gasto.

5. Los pagos realizados solo se admitirán a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo cuya empresa beneficiaria coincida con la persona emisora de la factura o las personas titulares de la nómina. Serán válidos los pagos a través de entidad financiera realizados mediante remesas de transferencias, en cuyo caso el justificante de pago de los gastos deberá estar acompañado de un documento que acredite su relación con las mismas.

6. Asimismo, según lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley general de subvenciones los gastos subvencionables en los que haya incurrido STADLER RAIL VALENCIA, S.A.U. en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atendrán a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido.

Duodécima. Pago de la subvención

1. La Presidencia procederá anualmente al pago de la ayuda, una vez Stadler Rail Valencia, S.A.U. haya ejecutado y justificado las actuaciones objeto del presente decreto, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

3. Si en la última justificación de las actuaciones subvencionables del proyecto la entidad beneficiaria no acredita el gasto por importe máximo de la subvención concedida, o se produjera concurrencia de ayudas que superen el coste de la actuación, la aportación de la Presidencia de la Generalitat se minorará en la cuantía correspondiente.

4. Los pagos correspondientes a la aportación prevista en estas bases se harán efectivos tras la comprobación, por los servicios competentes de la Presidencia de la Generalitat, de la documentación justificativa de la inversión realizada y mediante la aportación de la documentación justificativa indicada en la base undécima de este decreto.

Decimotercera. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención

1. Stadler Rail Valencia, S.A.U. podrá solicitar la incorporación o sustitución de proyectos siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los artículos 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 56 del RGEC, o en los artículos que resultaren aplicables en caso de incorporación de proyectos nuevos que se amparen en otros marcos previstos en este Decreto de concesión, conforme a lo dispuesto en la base quinta apartado tercero de este decreto. En el caso de acogerse los proyectos a otras normas o marcos de exención que pudieran resultar de aplicación en el futuro, será necesaria la modificación del presente decreto previo el informe establecido en el artículo 4 del Decreto 128/2017, del Consell, de 29 de septiembre.

2. La solicitud deberá presentarse ante la dirección general con competencias en proyectos estratégicos para su tramitación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención de cada anualidad.

3. Cualquier modificación que signifique una variación de los presupuestos desglosados entre actuaciones acogidas a distintos artículos de ayudas del Reglamento nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 DE 26.06.2014) deberá solicitarse por escrito motivado a la dirección de proyectos estratégicos, para su tramitación con anterioridad a la finalización de los plazos anuales de justificación de la subvención.
No obstante, las variaciones de los importes ejecutados entre distintos proyectos acogidos al mismo artículo de ayudas del Reglamento nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 DE 26.06.2014), no requerirán autorización previa, siendo suficiente su motivación junto con la justificación de la subvención.

Decimocuarta. Subcontratación

Stadler Rail Valencia, S.A.U. podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones objeto del presente decreto, sujetándose dicha subcontratación a las condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinta. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Tras finalizar el período de justificación anual, procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que Stadler Rail Valencia, S.A.U. incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente concesión y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:
a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
d) En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
Cuando el cumplimiento por la empresa beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. Se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:
a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
b) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará que Stadler Rail Valencia, S.A.U. acredita el cumplimiento de la ejecución del plan de inversiones y los objetivos del mismo, si ejecuta las inversiones y/o gastos asociados, aunque no resulten elegibles en su totalidad y no den derecho a percibir íntegramente la subvención concedida.

Decimosexta. Documentos y comunicación electrónica

1. Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:
a) Stadler Rail Valencia, S.A.U., o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por Stadler Rail Valencia, S.A.U. un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la

identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
d) Si Stadler Rail Valencia, S.A.U. acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.
e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 3/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoséptima. Compromisos de responsabilidad social

En cumplimiento voluntario de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, Stadler Rail Valencia, S.A.U. adquiere los siguientes compromisos de responsabilidad social:
a) La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.
b) En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Decimoctava. Protección de datos

1. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018) y otras disposiciones aplicables, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud, al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Presidencia de la Generalitat, en tanto que gestiona estas ayudas, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Decimonovena. Plan de control

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad de la ayuda, las actuaciones subvencionadas en las presentes bases reguladoras estarán sometidas a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan de control de subvenciones que desarrolle la Dirección General de Proyectos Estratégicos, conforme a lo previsto en el

artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, en caso de incumplimiento total o parcial de la actuación subvencionada, dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Vigésima. Ausencia de conflicto de intereses

Se declara la ausencia de conflicto de intereses de los miembros del Consell en relación con la entidad beneficiaria, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre de incompatibilidades y conflicto de intereses de personas con cargos públicos no electos.

ANEXO II
Actividad Subvencionada

Consta en el expediente la Memoria Técnica General del Plan de Inversiones 2024-2033 presentada por la entidad, en la que se incluyen las actividades previstas, que se resumen a continuación.

I) INVERSIÓN INDUSTRIAL CON OBJETIVOS DE MEJORA MEDIOAMBIENTAL Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROCESOS (2024-2033)

• Nuevos medios de almacenaje.
• Nuevos medios de manipulación (ej. carretones, diploris, locotractores, viradores, giratutos, plumas, etc.).
• Nuevos robots, útiles y tecnologías de soldadura que evitarán el uso de sistemas manuales y reducirán los tiempos de soldadura evitando la emisión de gases nocivos al ambiente (ej. robots, cnc, máquinas de soldar, laser trackers, etc.).
• Nuevos sistemas de aspiración de humos de soldadura para disminuir la presencia de partículas en el ambiente.
• Equipamiento avanzado para el mandrilado y fresado evitando el transporte de estructuras y otros elementos con camiones a otras plantas y talleres.
• Sistemas de innovación industrial.
• Nuevos sistemas de pintado electroestático y sistemas de aspiración y toscado para disminuir el uso de disolventes, las emisiones de COV's y mejorar la eficiencia de los procesos de pintado.
• Nuevos sistemas de transporte eco amigables que eviten el uso de carretillas diésel y otros vehículos contaminantes para el transporte interno y externo
• Sistemas de elevación y manejo de estructura tipo puentes grúa y otros útiles de elevada capacidad para evitar las emisiones contaminantes causadas por el transporte pesado de estructuras de aluminio y las causadas por el empleo de camiones grúa para el traslado e izado de estructuras y vehículos entre naves de la planta de Stadler Rail Valencia.
• Nuevos sistemas de commissioning (CLH commisioning), es decir, naves de ensayo que incluye instalaciones, equipamiento y vías.
• Mejoras del aislamiento térmico y acústico.
• Mejoras de los sistemas de iluminación.
• Diseño y desarrollo a medida de nuevos sistemas para operaciones específicas que eviten el uso de puentes grúa y otros elementos que consumen energía para la manipulación, manejo y transporte de estructuras.
• Sustitución de equipos y sistemas por otros de mayor eficiencia energética.
• Inversiones en mejora de eficiencia de edificios.
• Inversiones en energías renovables.
Las inversiones elegibles estimadas en las partidas contempladas en este epígrafe, a lo largo del periodo, ascienden a un total de unos 95,3 millones de euros.

II) INVERSIÓN EN INGENIERÍA Y NUEVOS DESARROLLOS EN I+D+I EN EL PLAN DE INVERSIONES (2024-2033) RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE SOSTENIBLE Y DIGITAL Y SU PRODUCCIÓN

- DESARROLLO DE CADENAS DE TRACCIÓN MÁS SOSTENIBLES Y VERSÁTILES

• Desarrollo de cadenas de tracción verdes como, por ejemplo, una cadena de tracción basada en hidrógeno verde o mediante baterías de tracción.
• Mejora de la capacidad y eficiencia de las nuevas cadenas de tracción (p.e. hidrógeno verde o baterías de tracción) que permitan desplazar, en la medida de lo posible, el diésel como principal fuente de energía en vías no electrificadas. Hay que mencionar que, en muchas ocasiones, las vías regionales no disponen de catenaria puesto que en estas líneas con baja frecuencia de trenes su electrificación no es viable por los elevados costes fijos que ello supone, por lo que es necesario que el foco de la descarbonización del transporte se centre en la cadena de tracción del vehículo.
• Desarrollo de cadenas de tracción versátiles que permitan cambiar la fuente de energía dependiendo de la ubicación (ciudad, campo abierto, puerto, túnel, etc.) y de la disponibilidad de la infraestructura (vías electrificadas o sin electrificar), apostando por tecnologías alternativas al diésel. Aquí se incluyen vehículos con de tracción bi-modal (dos cadenas de tracción distintas) y tri-modal (tres cadenas de tracción distintas).

Dentro de este bloque se incluye: locomotoras, trenes regionales y de cercanías, trenes-tranvía y tranvías.

- INTEROPERABILIDAD Y MAYOR CAPACIDAD DE LAS LOCOMOTORAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS
• Desarrollo de soluciones de tracción de mayor potencia que permitan que las locomotoras sean capaces de arrastrar una mayor carga y, a su vez, poder cumplir con las velocidades mínimas impuestas en los corredores ferroviarios.
• Desarrollo de equipos y sistemas de control y seguridad multipaís que permitan a la locomotora circular por y entre países, potenciando el uso de los corredores ferroviarios europeos (p.e. el Corredor del Mediterráneo y el Corredor Atlántico).
• Desarrollo de bogies de ancho variable que permitirán eliminar la barrera física existente entre dos infraestructuras ferroviarias con ancho de vía distinto.
• Desarrollo de locomotoras con sistemas de gancho universales que permitan arrastrar trenes independientemente de la tipología de gancho de los vagones de mercancías.

- DESARROLLO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTELIGENTES Y AUTÓNOMOS
Stadler apuesta por desarrollar el vehículo ferroviario del futuro, el cual progresivamente alcanzará mayores grados de autonomía en circulación hasta conseguir un vehículo con un grado GoA43 (3 Grados de automatización: GoA1 (funcionamiento no automatizado), GoA2 (funcionamiento semiautomático), GoA3 (funcionamiento automático con supervisión) y GoA4 (funcionamiento automático sin supervisión). (funcionamiento automatizado sin supervisión).

Del mismo modo, también se apostará por aumentar la seguridad y automatización de otros vehículos de transporte de pasajeros como son metros, trenes y trenes-tranvía. Aquí se incluyen: tranvías, trenes-tranvía, trenes y metros.

Las inversiones elegibles estimadas en las partidas contempladas en este epígrafe, a lo largo del periodo, ascienden a un total de 40 millones de euros

III) OBJETIVOS DE I+D+i Y DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS.

Se analizarán las necesidades de digitalización de los procesos, la I+D+i y las inversiones asociadas, relativas a partidas como:
• Industria 4.0
• Gemelo digital
• Inteligencia artificial asociada a procesos de diseño de producto
• Desarrollo de software asociado a producción.

Las inversiones elegibles estimadas en las partidas contempladas en este epígrafe, a lo largo del periodo, ascienden a un total de 1,9 millones de euros.

IV) OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER INDEFINIDO

Este proyecto permitirá garantizar el mantenimiento a largo plazo de los puestos de trabajo de la compañía, uno de los grandes retos de la industria ferroviaria debido a la ciclicidad de la producción propia de este sector. Además, generará nuevos puestos de trabajo directo de carácter indefinido de manera inmediata y sostenida durante todo el periodo de ejecución, inversión en formación específica, así como otros puestos de trabajo indirecto. Además, se evaluará la posibilidad de incorporar "personas desfavorecidas "acuerdo con la definición del del Reglamento nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 DE 26.06.2014). Se han estimado 4,65 millones de euros en formación asociada a las inversiones a lo largo del periodo (costes externos de profesorado, materiales, etc.), pudiendo ser superior el importe finalmente incurrido.

V) INFRAESTRUCTURAS LOCALES

Se trata de inversiones en infraestructuras locales de relevancia económica que contribuyan a mejorar el entorno de las empresas. Se estima en estos momentos que, dado el crecimiento de actividad, podrán ser necesarias estas inversiones, si bien no se cuantifican en estos momentos.

ANEXO III
Disposiciones específicas de aplicación a las actividades y proyectos subvencionables conforme al RGEC

Primera

Serán conceptos financiables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios en los siguientes tipos de proyectos financiables:

A) De acuerdo con su solicitud, la empresa recibirá una subvención de entre el 15% y el 60% de los costes elegibles correspondientes a las investigación, desarrollo e innovación de procesos y/o nuevos productos, dependiendo del límite de intensidad máxima subvencionable, hasta un máximo de 25 millones de euros, de acuerdo con las condiciones establecidas respectivamente en los artículos 25, 26 y 29 del RGEC, y sin superar nunca los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC que se relacionan en el punto 3 de la base sexta.

"*Artículo 25. Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo*
1. Las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo, incluidos proyectos que hayan recibido un Sello de Excelencia en el marco de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa y proyectos de investigación y desarrollo cofinanciados y, en su caso, ayudas para acciones de creación de equipos cofinanciadas, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. La parte del proyecto de investigación y desarrollo objeto de ayuda deberá pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías:
a) investigación fundamental;
b) investigación industrial;
c) desarrollo experimental;
d) estudios de viabilidad.

3. Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:
a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto;
b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;
c) los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido;

d) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
e) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, tercera frase, esos costes del proyecto de Investigación y Desarrollo pueden calcularse alternativamente sobre la base de un enfoque de costes simplificados en forma de cantidad a tanto alzado de hasta el 20 %, aplicada a los costes directos totales subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo a que se refieren las letras a) a d); en este caso, los costes del proyecto de Investigación y Desarrollo utilizados para el cálculo de los costes indirectos se determinarán con arreglo a las prácticas contables habituales y comprenderán únicamente los costes subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo indicados en las letras a) a d);

4. En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

5. La intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá:
a) del 100 % de los costes subvencionables, para la investigación fundamental;
b) del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial;
c) del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental;
d) del 50 % de los costes subvencionables, para los estudios de viabilidad.

6. Las intensidades de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes subvencionables, de conformidad con las letras a) a d) siguientes, sin que puedan combinarse las letras b), c) y d) entre sí:
a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;
b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
i) que el proyecto implique una colaboración efectiva: entre empresas, al menos de las cuales una sea una pyme, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación;
ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta,
iii) que el beneficiario se comprometa a poner a disposición, a su debido tiempo, licencias para los resultados de investigación de proyectos de Investigación y Desarrollo subvencionados protegidos por derechos de propiedad intelectual, a precios de mercado y de forma no exclusiva y no discriminatoria para su uso por las partes interesadas en el EEE,
iv) que el proyecto de Investigación y Desarrollo se lleve a cabo en una región asistida que cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado;
c) en 5 puntos porcentuales si el proyecto de Investigación y Desarrollo se lleva a cabo

en una región asistida que cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado;
d) en 25 puntos porcentuales si el proyecto de Investigación y Desarrollo:
i) ha sido seleccionado por un Estado miembro a raíz de una convocatoria pública para formar parte de un proyecto conjunto diseñado al menos por tres Estados miembros o Partes Contratantes en el Acuerdo EEE; e
ii) implica una colaboración efectiva entre empresas en al menos dos Estados miembros o Partes Contratantes en el Acuerdo EEE cuando el beneficiario sea una pyme, o al menos en tres Estados miembros o Partes Contratantes en el Acuerdo EEE cuando el beneficiario sea una gran empresa; y
iii) si se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes: que los resultados del proyecto de Investigación y Desarrollo se difundan ampliamente en al menos tres Estados miembros o Partes Contratantes en el Acuerdo EEE por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta, o que el beneficiario se comprometa a poner a disposición, a su debido tiempo, licencias para los resultados de investigación de proyectos de Investigación y Desarrollo subvencionados protegidos por derechos de propiedad intelectual, a precios de mercado y de forma no exclusiva y no discriminatoria para su uso por las partes interesadas en el EEE.

7. Las intensidades de ayuda para los estudios de viabilidad podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas."

"*Artículo 26. Ayudas a la inversión para infraestructuras de investigación*
1. Las ayudas para la construcción o mejora de infraestructuras de investigación que desarrollen actividades económicas serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Cuando una infraestructura de investigación desarrolle actividades económicas y no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de cada tipo de actividad se consignarán por separado, sobre la base de principios de contabilidad de costes aplicados con coherencia y justificables objetivamente.

3. El precio que se cobre por el funcionamiento o la utilización de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.

4. El acceso a las infraestructuras estará abierto a varios usuarios y se concederá de forma transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la infraestructura podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y las condiciones se harán públicas.

5. Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

6. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables. La intensidad de ayuda podrá aumentarse hasta el 60 % a condición de que al menos dos Estados miembros aporten la financiación pública o para una infraestructura de ensayo y experimentación evaluada y seleccionada a escala de la Unión.

7. Cuando una infraestructura de investigación reciba financiación pública para actividades tanto económicas como no económicas, los Estados miembros crearán un mecanismo de supervisión y recuperación con objeto de garantizar que no se exceda de la intensidad de ayuda aplicable como resultado de un aumento de la proporción de actividades económicas en relación con la situación prevista en el momento de conceder la ayuda."

"Artículo 29. Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización
1. Las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Las ayudas a grandes empresas únicamente serán compatibles si colaboran de manera efectiva con PYME en la actividad objeto de ayuda y si las PYME con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes subvencionables.
3. Serán subvencionables los costes siguientes:
a) los costes de personal;
b) los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto;
c) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia;
d) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
4. La intensidad de ayuda no excederá del 15 % de los costes subvencionables si se trata de grandes empresas y del 50 % de los costes subvencionables en el caso de las PYME."

B) De acuerdo con su solicitud, la empresa recibirá una subvención de entre el 50% y el 60% de los costes elegibles correspondientes a la parte de formación de los trabajadores, dependiendo del límite de intensidad máxima subvencionable, hasta un máximo de 3 millones de euros por proyecto formativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 31 del RGEC, y sin superar nunca los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC que se relacionan en el punto 3 de la Base Sexta.

"*Artículo 31. Ayudas a la formación*
1. Las ayudas a la formación serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. No se concederán ayudas para formación que las empresas impartan para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

3. Serán subvencionables los costes siguientes:
a) los costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación;
b) los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación;
c) los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación;
d) los costes de personal de los beneficiarios de la formación y los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación.

4. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables. Podrá incrementarse hasta un máximo del 70 % de los costes subvencionables, tal como se indica a continuación:
a) en 10 puntos porcentuales si la formación se imparte a trabajadores con discapacidad o a trabajadores desfavorecidos;
b) en 10 puntos porcentuales si la ayuda se concede a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se concede a pequeñas empresas.

5. Cuando las ayudas se concedan en el sector del transporte marítimo, podrán alcanzar una intensidad del 100 % de los costes subvencionables, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
a) que los beneficiarios de la formación no sean miembros activos de la tripulación, sino supernumerarios a bordo, y
b) que la formación se imparta a bordo de buques inscritos en los registros de la Unión."

C) De acuerdo con su solicitud, la empresa recibirá una subvención de entre el 50% y el 100% de los costes elegibles correspondientes al coste salarial en las ayudas a la contratación de nuevos trabajadores, que pudieran cubrir los costes de selección y formación del personal de forma previa a su incorporación a la empresa, dependiendo del límite de intensidad máxima subvencionable, hasta un máximo de 5,5 millones de euros por proyecto formativo, de acuerdo con las condiciones establecidas respectivamente en los artículos 32, 33, 34 y 35 del RGEC, y sin superar nunca los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC que se relacionan en el punto 3 de la Base Sexta.

"*Artículo 32. Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales*
1. Los regímenes de ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Serán subvencionables los costes salariales a lo largo de un período máximo de 12 meses a partir de la contratación del trabajador desfavorecido. Cuando el trabajador en cuestión sea un trabajador muy desfavorecido, serán subvencionables los costes salariales durante un período máximo de 24 meses a partir de la contratación.

3. Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los 12 meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultas de su despido.

4. Salvo en caso de despido disciplinario procedente, los trabajadores desfavorecidos tendrán derecho a un empleo permanente durante un período mínimo en consonancia con la normativa nacional aplicable o con cualquier convenio colectivo en materia de contratos de empleo.

5. En caso de que el período de empleo sea inferior a 12 meses, o a 24 meses en el caso de los trabajadores muy desfavorecidos, las ayudas se reducirán proporcionalmente.

6. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables."

"*Artículo 33. Ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales*
1. Las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Serán subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier período determinado durante el cual esté contratado el trabajador con discapacidad.

3. Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los 12 meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultas de su despido.

4. Salvo en caso de despido disciplinario procedente, los trabajadores con discapacidad tendrán derecho a un empleo permanente durante un período mínimo en consonancia con la normativa nacional aplicable o con cualquier convenio colectivo legalmente vinculante para la empresa en materia de contratos de empleo.

5. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75 % de los costes subvencionables."

"*Artículo 34 Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad*
1. Las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Serán subvencionables los costes siguientes:
a) los costes de adaptación de las instalaciones;
b) los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores con discapacidad;
c) los costes de adaptación o adquisición de equipos, o de adquisición y validación de programas informáticos, destinados a trabajadores con discapacidad, incluidas las instalaciones tecnológicas adaptadas o de ayuda, suplementarios a los costes que habría soportado el beneficiario si hubiera contratado a trabajadores sin discapacidad;
d) los costes directamente relacionados con el transporte de los trabajadores con discapacidad al lugar de trabajo y para actividades relacionadas con el trabajo;
e) los costes salariales de las horas empleadas por un trabajador con discapacidad en rehabilitación;
f) cuando el beneficiario proporcione empleo protegido, los costes de construcción, instalación o modernización de las unidades de producción de la empresa en cuestión, así como cualesquiera costes de administración y transporte, siempre que se deriven directamente del empleo de trabajadores con discapacidad.

3. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables."

"*Artículo 35. Ayudas destinadas a compensar los costes de la asistencia prestada a los trabajadores desfavorecidos*
1. Las ayudas destinadas a compensar los costes de la asistencia prestada a los trabajadores desfavorecidos serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. Serán subvencionables los costes siguientes:
a) los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a los trabajadores desfavorecidos a lo largo de un período máximo de 12 meses a partir de la contratación del trabajador desfavorecido o a lo largo de un período máximo de 24 meses a partir de la contratación de un trabajador muy desfavorecido;
b) los costes de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores desfavorecidos.

3. La asistencia prestada consistirá en medidas de apoyo a la autonomía del trabajador desfavorecido y a su adaptación al entorno de trabajo, en el acompañamiento del trabajador en los procedimientos sociales y administrativos, en la facilitación de la comunicación con el empleador y en la gestión de conflictos.

4. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables."

D) De acuerdo con su solicitud, la empresa recibirá una subvención de entre el 30% y el 45% de los costes elegibles correspondientes a la inversión en protección del medio ambiente y/o eficiencia energética, tanto en los procesos como en el entorno de fabricación, dependiendo del límite de intensidad máxima subvencionable, hasta un máximo de 30 millones de euros, de acuerdo con las condiciones establecidas respectivamente en los artículos 36 y 38 del RGEC, y sin superar nunca los umbrales de

notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC que se relacionan en el punto 3 de la base sexta.

"*Artículo 36. Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización*
1. Las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluidas las destinadas a la reducción y eliminación de gases de efecto invernadero, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

1 bis. El presente artículo no se aplicará a las medidas para las que los artículos 36 bis, 36 ter, y 38 a 48 establezcan normas más específicas. El presente artículo tampoco se aplicará a las inversiones en equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial que utilicen combustibles fósiles, incluidas las que utilicen gas natural. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de conceder ayudas para la instalación de componentes añadidos que mejoren el nivel de protección medioambiental de equipos, maquinaria e instalaciones de producción industrial existentes, en cuyo caso la inversión no tendrá como resultado la ampliación de la capacidad de producción ni un mayor consumo de combustibles fósiles.

1 ter. El presente artículo se aplicará también a las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen hidrógeno e infraestructuras que lo transporten, en la medida en que el hidrógeno utilizado o transportado se considere hidrógeno renovable. Se aplicará también a las inversiones en equipos y maquinaria que utilicen combustibles derivados del hidrógeno, cuyo contenido de energía proceda de fuentes renovables distintas de la biomasa y que se han producido de conformidad con las metodologías establecidas para los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte en la Directiva (UE) 2018/2001 y sus actos de ejecución o delegados.
El presente artículo también se aplicará a las ayudas destinadas a inversiones en instalaciones, equipos y maquinaria que produzcan o utilicen hidrógeno generado a partir de electricidad y que no sea considerado hidrógeno renovable, así como las infraestructuras específicas a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase, que transporten dicho hidrógeno, en la medida en que pueda demostrarse que el hidrógeno electrolítico producido, utilizado o transportado logra una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida de al menos el 70 % en relación con unos combustibles fósiles de referencia de 94g CO2eq/MJ. Para determinar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo del ciclo de vida prevista en el presente párrafo, las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas a la producción de electricidad utilizada para producir hidrógeno serán determinadas por la unidad de generación marginal en la zona de oferta en la que esté ubicado el electrolizador en los períodos de liquidación de los desvíos en los que el electrolizador consuma electricidad de la red.
En los casos contemplados en los párrafos primero y segundo, solo se utilizará, transportará o, cuando proceda, producirá hidrógeno que reúna las condiciones establecidas en dichos párrafos a lo largo del ciclo de vida de la inversión. El Estado miembro obtendrá un compromiso a tal efecto.

2. Las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:
a) deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario, superando las normas de la Unión vigentes, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión; en el caso de los proyectos relacionados con la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter, el calor residual o el CO2, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter, el calor residual o el CO2, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura; o
b) deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario a falta de normas de la Unión; en el caso de los proyectos relacionados con la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter, el calor residual o el CO2, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter, el calor residual o el CO2, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura; o c) deberán permitir la ejecución de un proyecto que redunde en un incremento de la protección medioambiental de las actividades del beneficiario con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor; en el caso de los proyectos relacionados con la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter, el calor residual o el CO2, o que incluyan una conexión a una infraestructura energética en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter, el calor residual o el CO2, el incremento de la protección medioambiental también podrá derivarse de las actividades de otra entidad que participe en la cadena de infraestructura.

2 bis) Las inversiones en captura y transporte de CO2 deberán cumplir las siguientes condiciones acumulativas: a) la captura y/o el transporte de CO2, incluidos los elementos individuales de la cadena de CAC o CUC, se integrarán en una cadena de CAC y/o CUC completa; b) el valor actual neto (VAN) del proyecto de inversión a lo largo de su ciclo de vida será negativo; a efectos del cálculo del VAN del proyecto, se tendrán en cuenta los costes evitados de las emisiones de CO2; c) los costes subvencionables serán exclusivamente los costes de inversión adicionales derivados de la captura de CO2 procedente de una instalación emisora de CO2 (instalación industrial o central eléctrica), o directamente del aire ambiente, así como del almacenamiento intermedio y del transporte de las emisiones de CO2 capturadas.

2 ter) Cuando el objetivo de la ayuda sea reducir o evitar las emisiones directas, la ayuda no deberá limitarse a desplazar las emisiones en cuestión de un sector a otro y deberá lograr reducciones globales de las emisiones objetivo; en particular, cuando el objetivo de la ayuda sea reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la ayuda no deberá limitarse a desplazar dichas emisiones de un sector a otro y deberá lograr reducirlas globalmente;

3. No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las

empresas se limiten a cumplir las normas vigentes de la Unión. Podrán concederse en virtud del presente artículo ayudas que permitan a las empresas cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión para la cual se conceda la ayuda se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

4. Los costes subvencionables serán los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:
a) cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión menos respetuosa con el medio ambiente que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión menos respetuosa con el medio ambiente;
b) cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
c) cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
d) en el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo menos respetuoso con el medio ambiente que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.
En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) a d), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.
Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación ya existente y para la que no exista una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.
Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la construcción de la infraestructura específica a que se refiere el artículo 2, punto 130, última frase, en relación con el hidrógeno contemplado en el apartado 1 ter, el calor residual o el CO2, que resulte necesario para permitir el incremento del nivel de protección medioambiental a que se refieren los apartados 2 y 2 bis, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión. Los costes de construcción o mejora de instalaciones de almacenamiento, a excepción de las instalaciones de almacenamiento de hidrógeno

renovable y de hidrógeno cubierto por el apartado 1 ter, párrafo segundo, no serán subvencionables.
Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

5. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 40 % de los costes subvencionables. Cuando las inversiones, a excepción de las basadas en el uso de biomasa, redunden en una reducción del 100 % de las emisiones directas de gases de efecto invernadero, la intensidad de ayuda podrá alcanzar el 50 %.

6. En el caso de las inversiones relacionadas con la CAC y/o CUC, la intensidad de la ayuda no excederá del 30 % de los costes subvencionables.

7. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

8. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

9. La intensidad de ayuda podrá alcanzar el 100 % de los costes de inversión cuando la ayuda se conceda en un procedimiento de licitación que, además de las condiciones establecidas en el artículo 2, punto 38, cumpla todas las condiciones siguientes: a) la concesión de la ayuda se basará en criterios de elegibilidad y selección objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, definidos ex ante y publicados al menos seis semanas antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes, a fin de permitir una competencia efectiva; b) durante la ejecución de un régimen, en el caso de un procedimiento de licitación en el que todos los licitadores reciban ayuda, el diseño de dicho procedimiento se corregirá con el fin de restablecer la competencia efectiva en procedimientos de licitación posteriores, por ejemplo, reduciendo el presupuesto o el volumen; c) se excluirán los ajustes ex post del resultado del procedimiento de licitación (como las negociaciones posteriores sobre los resultados de las ofertas); d) al menos el 70 % del total de los criterios de selección utilizados para la clasificación de las ofertas y, en última instancia, para la asignación de la ayuda en el procedimiento de licitación deberá definirse en términos de ayuda en relación con la contribución del proyecto a los objetivos medioambientales de la medida, por ejemplo, la ayuda solicitada por unidad de protección del medio ambiente que se vaya a prestar.

10. Como alternativa a los apartados 4 a 9, el importe de la ayuda no excederá la diferencia entre los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante sobre la base de previsiones realistas y se verificará ex post mediante un mecanismo de reembolso.

11. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, párrafo primero, letras a) a d), y en los

apartados 9 y 10, los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste y sin un procedimiento de licitación. En dicho caso, los costes subvencionables serán los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y las intensidades de ayuda aplicables y primas establecidas en los apartados 5 a 8 se reducirán en un 50 %."

"*Artículo 38. Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios*
1. Las ayudas a la inversión que permitan a las empresas mejorar la eficiencia energética en ámbitos distintos del de los edificios serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. No se concederán ayudas en virtud del presente artículo para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas en virtud del presente artículo para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

2 bis. El presente artículo no se aplicará a las ayudas a la cogeneración ni a las ayudas a los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

2 ter. Las ayudas para la instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural, no estarán exentas, en virtud del presente artículo, de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

3. Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera: a) cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión con menos eficiencia energética; b) cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda; c) cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de la inversión en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda; d) en el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del

equipo con menos eficiencia energética que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no. En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) a d), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE. Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión. Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

4. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 30 % de los costes subvencionables.

5. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

6. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

7. La intensidad de ayuda podrá alcanzar el 100 % del total de los costes de inversión cuando la ayuda se conceda en un procedimiento de licitación que, además de las condiciones establecidas en el artículo 2, punto 38, cumpla todas las condiciones siguientes:
a) la concesión de la ayuda se basará en criterios de elegibilidad y selección objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, definidos ex ante y publicados al menos seis semanas antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes, a fin de permitir una competencia efectiva;
b) durante la ejecución de un régimen, en el caso de un procedimiento de licitación en el que todos los licitadores reciban ayuda, el diseño de dicho procedimiento se corregirá con el fin de restablecer la competencia efectiva en procedimientos de licitación posteriores, por ejemplo, reduciendo el presupuesto o el volumen;
c) se evitarán los ajustes ex post del resultado del procedimiento de licitación (como las negociaciones posteriores sobre los resultados de las ofertas);
d) al menos el 70 % del total de los criterios de selección utilizados para la clasificación de las ofertas y, en última instancia, para la asignación de la ayuda en el procedimiento de licitación deberá definirse en términos de ayuda en relación con la contribución del proyecto a los objetivos medioambientales de la medida, por ejemplo, la ayuda solicitada por unidad de energía ahorrada o de eficiencia energética conseguida. Esos criterios no podrán representar menos del 70 % de la ponderación de todos los criterios de selección.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, letras a) y d), y en el apartado 7, los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste y sin un procedimiento de licitación. En dicho caso, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y las intensidades de ayuda aplicables y primas establecidas en los apartados 4, 5 y 6 se reducirán en un 50 %."

E) De acuerdo con su solicitud, la empresa recibirá una subvención de hasta el 100% de los costes elegibles de inversión en activos materiales e inmateriales en la parte de infraestructuras locales de relevancia económica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 56 del RGEC, y sin superar nunca los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC que se relacionan en el punto 3 de la base sexta.

"*Artículo 56. Ayudas a la inversión para infraestructuras locales*
1. La financiación destinada a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial será compatible con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedará exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

2. El presente artículo no se aplicará a las ayudas a las infraestructuras que estén reguladas por otras secciones del capítulo III del presente Reglamento, a excepción de la sección 1, Ayudas de finalidad regional. El presente artículo no se aplicará a las infraestructuras aeroportuarias ni a las infraestructuras portuarias.

3. Las infraestructuras se pondrán a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. El precio que se cobre por el uso o la venta de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.

4. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

5. Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

6. El importe de la ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

7. Las infraestructuras específicas no quedarán exentas en virtud del presente artículo."

Segunda

Son reglas comunes aplicables a los conceptos de gasto financiable

a) Para los gastos de colaboraciones externas, consultoría o ingeniería, no se podrán fraccionar las tareas que realice un mismo proveedor.
b) Respecto a los bienes inventariables, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En particular, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda al menos cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
c) En ningún caso serán financiables los gastos financieros derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos.
d) Para todos los proyectos financiables, los conceptos financiables, los límites de la ayuda y la intensidad máxima son los correspondientes a las categorías de ayudas incluidas en el RGEC.